**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, y se encuentra suscrita por el Licenciado Alejandro Iván Ruz Castro; el Antropólogo Julio Enrique Sauma Castillo, y la Licenciada Laura Cristina Muñoz Molina, Presidente Municipal, Secretario Municipal y, Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, respectivamente, todos del Municipio de Mérida, Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, reiterando la responsabilidad política y en total apego a los principios constitucionales y democráticos que revisten al ámbito municipal, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 28 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 18 por el que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, misma que contiene las disposiciones normativas necesarias para una recaudación idónea que no vulnere alguno de los principios del derecho constitucional y fiscal, y que a su vez, permita una mejor prestación de servicios públicos municipales. Cabe señalar que desde su publicación, esta Ley ha sido reformada anualmente con la finalidad de que su contenido se encuentre acorde con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, así como con el contexto social que vive la población en el municipio.

**SEGUNDO.** En fecha 25 de noviembre del año 2023, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política; la fracción II del apartado A), así como la fracción XI del apartado C), del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, con miras al próximo ejercicio fiscal 2024 a fin de ser congruente con los objetivos y montos proyectados en la Ley de Ingresos respectiva.

En la parte conducente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa antes mencionada, manifestaron entre otros argumentos, lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*…*

*El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024, enfoca sus acciones en mantener un marco jurídico acorde a nuestra realidad socioeconómica, transparente en la rendición de cuentas, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos de captación directa, con orden, disciplina, equidad y sustento en el gasto, que redunden en obras, propiciando un escenario en el que confluyan el crecimiento económico de la entidad y el bienestar común de los habitantes de nuestro Municipio.*

*…*

*…*

*La presente iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, de manera objetiva, en apego a los criterios de disciplina y responsabilidad hacendaria y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de la ciudadanía. Además de mantener los esquemas tributarios que coadyuven a elevar los ingresos de captación directa. Es preciso señalar que dicha iniciativa no contempla la creación de nuevos impuestos.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Los impuestos municipales son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma, y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora.*

*…*

*…*

*En la iniciativa de Ley de Hacienda de Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2024 que se somete a la consideración, y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado de Yucatán, la actual administración tiene como precepto no afectar la economía de las personas de nuestro Municipio al no generar nuevos impuestos, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, lo anterior para incentivar el cumplimiento de las cargas tributarias y poder tener finanzas sanas y transparentes y poder proporcionar los servicios públicos municipales.*

*La transparencia en la recaudación de impuestos y la eficiencia en la administración fiscal municipal han reforzado la capacidad del municipio para capturar ingresos de manera justa y oportuna; lo que demuestra la confianza que tiene la ciudadanía en las autoridades municipales.*

*…*

*…*

*…*

*Así pues, se propone reformar el inciso c), de la fracción II, del artículo 76, para precisar los conceptos por los que se cobrará el análisis de factibilidad de uso de suelo para los establecimientos con giro no habitacional diferente a los otros incisos de esta fracción, de tal forma que se incluyan giros que no estaban considerados. Con el mismo propósito se propone reformar el último párrafo de la fracción II del artículo 76, con el fin de precisar los conceptos que son considerados “Otros desarrollos” y homologar los usos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.*

*…*

*Se reforma el primer párrafo de la fracción VIII, del artículo 89, referente a los trabajos de topografía o de gabinete que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, debido a que es necesario distinguir los trabajos de topografía, en los que se acude a los predios del municipio a realizar algún levantamiento o medición, de los trabajos que no son de campo. Lo anterior, atendiendo al servicio de que se trate, ya que servicios como la unión, la división y los condominios, no traen consigo un levantamiento topográfico, pero sí conllevan un trabajo de gabinete para el análisis de la manzana, desde un punto de vista documental.*

*Se reforma el primer párrafo del artículo 92, referente a los deslindes o marcajes y las diligencias de verificación de altimetría para eliminar del mismo las divisiones y la excepción, en virtud de que ésta solo aplica para divisiones. De igual manera, se adiciona un segundo párrafo al referido artículo debido a que no se cobran derechos por trabajos topográficos, pero sí se requiere llevar a cabo un trabajo de gabinete para realizar el análisis de la manzana desde un punto de vista documental, por los servicios de divisiones, uniones y por la revisión técnica para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio.*

*Se adiciona un último párrafo a la fracción VII, del artículo 95, para considerar el cobro por el servicio de validación de planos con construcciones distribuidas en más de dos niveles; ya que actualmente se envía para validar un plano por cada nivel en edificios a partir de 3 niveles, sin embargo, solo se cobra el derecho correspondiente a un plano, aun cuando se realiza el trabajo de validación de cada plano por nivel, lo que conlleva una mayor inversión en recursos humanos y materiales.*

*…*

*Se reforma la denominación de la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo para precisar que los derechos que se cobran en esta sección incluyen los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Espacios Públicos y/o Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal.*

*Se reforma el primer párrafo del artículo 96 para precisar que son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal.*

*…*

*Se reforma el artículo 97 para establecer que el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, será la base sobre la que se cobrará el derecho descrito en el inciso f), de la fracción I, del artículo 98, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.*

*Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 98 para precisar que los derechos que se cobrarán en la citada fracción son por el uso de espacios en la vía o espacios públicos.*

*…*

*…*

*...*

*…*

*…*

*…*

*Se reforma el artículo 100, para precisar la excepción de los derechos establecidos en las fracciones I, incisos a) y f), III, IV y V, del artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.”*

**TERCERO.** Como se señaló anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 29 de noviembre del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que a su vez fue debidamente distribuida en sesión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año 2023, a las diputadas y los diputados que la conforman, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

En este sentido, con base en los antecedentes mencionados, las y los integrantes de este órgano dictaminador legislativo, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en la fracción II del Apartado A) y en la fracción XI del apartado C), ambas del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar acerca de las propuestas vertidas en la iniciativa en cuestión, toda vez que versan sobre asuntos de materia fiscal y hacendaria de ámbito municipal.

**SEGUNDA.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán,al aprobar la Agenda Legislativa para el trienio 2021-2024, estableció parámetros institucionales nacidos del consenso y la voluntad política, entre los que destaca el compromiso político legislativo para actualizar y modernizar el marco normativo municipal, para con ello, buscar fortalecer el primer orden de gobierno.

En ese sentido, y como parte de nuestras funciones constitucionales, en el mes de noviembre de cada año, la legislatura tiene la enorme responsabilidad de recibir, estudiar, analizar y dictaminar normativas de corte presupuestario y recaudatorio de los 106 ayuntamientos de la entidad; los cuales, constituyen la base del recurso económico anual programático de este orden territorial.

Atendiendo a ello, el Congreso yucateco en su participación dentro de este proceso legislativo, debe considerar elementos suficientes, razonables y legales para robustecer las haciendas públicas. De ahí que los medios recaudatorios y acciones en la materia, se consideren como verdaderos instrumentos para que la administración municipal brinde, eleve y mejore la calidad de los servicios públicos a la ciudadanía.

Por consiguiente, los escenarios y proyecciones anuales de los órdenes municipales debido a sus especiales condiciones, son susceptibles de actualizarse a medida que las necesidades y metas planteadas evolucionan como parte natural del crecimiento poblacional y, por ende, del alza de las demandas en los servicios prestados por los ayuntamientos.

Bajo tal perspectiva, en mira de la iniciativa presentada por el Municipio de Mérida objeto de este documento legislativo, la implementación de cambios al marco normativo que contiene los conceptos que habrán de considerarse para obtener recursos requiere un estudio consciente y objetivo, pues de su aplicación dependerá en gran medida el alcance de las metas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo del Honorable Ayuntamiento de Mérida para el trienio 2021-2024, es decir, que con ellos se busca dinamizar la carga presupuestaria en los diversos procesos del gobierno hacia la ciudadanía para que su recaudación impacte satisfactoriamente en la sociedad.

**TERCERA**. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio de diversas reformas en la materia hacendaria municipal propuestas, en términos del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, que en esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los ingresos en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa. En este contexto, es menester citar la tesis jurisprudencial del rubro “***CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS”. [[1]](#footnote-1)***

En la tesis previamente citada, la Corteha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el citado numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

Ahora bien, tomando en consideración que los presupuestos de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

**CUARTA.** Siguiendo en la temática, la acción recaudadora dentro del poder público se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas, mediante estrategias generales a fin de integrar al orden jurídico toda aquella actividad susceptible de gravarse, para ello, observando taxativas constitucionales.

Por tanto, las medidas legislativas en materia hacendaria responden a la obligación del poder público con la sociedad, es decir, que en la medida obtenga recursos monetarios, aquél deberá de invertir y aplicarlos en los rubros presupuestados dentro del gasto público, principalmente en aquellas que permitan una conducción responsable y progresiva de la actividad gubernamental.

Tomando como sustento lo anterior, es necesario aseverar que las normas de tipo hacendarias son susceptibles de actualizarse, dinamizarse y perfeccionarse, para que al contrastarlas con la realidad, logren los beneficios monetarios proyectados. Por consiguiente, los objetivos trazados por el gobierno municipal para el avance y desarrollo, necesariamente deben enfocarse al plan de desarrollo, cuya esencia es englobar las acciones capaces de realizar con la captación de los citados recursos provenientes del contribuyente.

Ahora bien, por lo que respecta al ámbito de la constitucionalidad, es de suma importancia hacer referencia a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dota de jerarquía jurídica a los actos y potestades del gobierno municipal, a través del cual, aplican normativas derivadas de la libre administración de su hacienda.

No menos importante es resaltar que, la labor tributaria del primer orden de gobierno en México es fundamental para el desarrollo social, principalmente con su vínculo a los servicios públicos, pues en gran medida su materialización depende de los ingresos que recauden por estos, los cuales se contemplan en el precepto constitucional previamente citado como todos aquellos conceptos por los que los ayuntamientos alcanzan recursos para financiar sus actividades públicas. Cabe mencionar que la norma suprema hace referencia a los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

De igual manera, sus arcas hacendarias podrán hacer uso de ingresos percibidos por contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales que se cubrirán por la propia federación e igual aquellos ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo; todo ello debiendo ser contemplado en su Ley de Ingresos como una proyección íntimamente relacionada a su Ley de Hacienda.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga el sustento para cualquier acto legislativo que pretenda crear o actualizar una contribución, puesto que el citado numeral acota, como una obligación del ciudadano mexicano, la de contribuir para los gastos públicos en los tres niveles de gobierno, a saber federal, estatal o municipal de una manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

En referencia a esto último, no está de más advertir que el actuar tributario del poder público debe mantenerse dentro de los parámetros constitucionalmente definidos, en cuanto a la racionalidad y la equidad, así como bajo la observancia del principio de igualdad, cuya inclusión en el ámbito recaudatorio cobra mayor importancia sobre todo al momento de contemplar actividades en leyes hacendarias que serán fuente de ingreso, es decir, que el derecho fundamental a la igualdad impacta en la materia recaudatoria, de ahí que sea necesario hacer mención de la reflexión judicial del rubro ***“PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”****[[2]](#footnote-2)****.***

Derivado de ello,es de destacarse que el actuar público en esta toral disciplina legislativa no puede verse ajena a la observancia de los derechos humanos, ya que su influencia y acatamiento evitan decisiones arbitrarias y desmedidas a los sujetos de derecho para gravar o ejercer sus atribuciones tributarias respecto a una situación de hecho o de derecho.

Por consiguiente, al adentrarnos al estudio de las adecuaciones al marco legal propuesto por la autoridad municipal, y siendo que su finalidad es incorporar fuentes de ingresos a las normas vigentes, no debe desatenderse el principio de igualdad como base al nacimiento de obligaciones o deberes específicos, pues en su máxima concepción se fijan límites al realizarse un ejercicio de razón básica en la diferencia de trato, sustentada tanto en una justificación objetiva y razonable, así como por medio de estándares y juicios de valor aceptados, cuya pertinencia, debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada.

Es así que, las modificaciones planteadas en la iniciativa objeto de estudio en el presente documento, deben hallarse fundadas y motivadas como parte de un proceso imprescindible para proceder a su regulación; es decir, que la construcción de un marco eficiente, vanguardista y acorde con la realidad, obedece a una estrecha colaboración entre el ámbito municipal y este poder público, principalmente para procurar el fortalecimiento del municipalismo bajo principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad jurídica.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora opta por realizar un trabajo reformador, teniendo en cuenta que, si bien las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares en el ámbito de la autonomía hacendaria municipal, no debe desatenderse la exhaustividad como un elemento técnico legislativo.

**QUINTA.** Bajo este panorama, las y los legisladores que suscribimosel presente documento público, hemos realizado una tarea imparcial, propositiva y en plena observancia a los principios constitucionales básicos, a saber, la equidad tributaria y la proporcionalidad, con la finalidad de revestir de seguridad jurídica los cambios planteados por el Honorable Ayuntamiento de Mérida como parte del ejercicio fiscal para el año 2024, en miras de captar mayores recursos provenientes de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

Ahora bien, tomando como marco de referencia los argumentos plasmados a lo largo del presente documento, y como parte de nuestro actuar sustentado en criterios de proporcionalidad y de equidad, pugnamos por una actualización congruente y objetiva a las necesidades del ámbito municipal. Por tanto, y reiterando nuestra responsabilidad política en el desarrollo del presente estudio y análisis de las reformas propuestas a la ley hacendaria en comento, así como atendiendo a los principios constitucionales, no perdimos de vista que los montos guarden proporción evitando cualquier forma de agravio en su modificación, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, ***“IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS”[[3]](#footnote-3).***

Desde esa perspectiva, el precedente jurisdiccional citado, en su espíritu constitucionalista ha dejado ampliamente establecida la competencia y la obligación del legislador de tomar en cuenta los parámetros de proporcionalidad, sobre todo al momento de expedir normas o modificaciones que contemplen cargas al gobernado a fin de decretar políticas fiscales en franco respeto a lo ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previamente referido.

De ahí que, tomando en consideración los objetivos planteados por el autor de la iniciativa, nos obliga a actuar en favor de una reforma integral que se encuentra en concordancia con la correcta recaudación de recursos municipales.

En virtud de ello, se reitera que este cuerpo colegiado como instancia deliberativa del Congreso del Estado de Yucatán, ha sido respetuoso en todo sentido de los principios que imperan en materia fiscal y sobre todo de la autonomía municipal hacendaria que gozan los ayuntamientos. Ante ello, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial ***“HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)”.[[4]](#footnote-4)***

En términos generales, puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos del Municipio; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Lo anterior, da pauta para que este órgano legislador establezca las disposiciones correspondientes bajo un debido proceso legislativo que vele el cumplimiento de los principios de justicia consagrados en el pacto federal. En este orden de ideas, y derivado de la reflexión judicial contenida en la tesis antes citada, la comisión dictaminadora ha verificado que los planteamientos encuentren debido sustento en la correcta fundamentación y motivación que exige la materia hacendaria, respetando en todo momento la no transgresión de la división de poderes, es decir, que se trate de instrumentos normativos idóneos que respondan a su función. De ahí que, este cuerpo legislativo deba abocarse a los estrictos criterios emanados del máximo tribunal de la nación.

Sirve de sustento a la iniciativa en análisis, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Corte Mexicana “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”[[5]](#footnote-5).**Tesis que brinda una clara perspectiva en aras de proteger la relación entre la propuesta del orden municipal y de la correlativa acción legislativa del acto en sí, de ahí que haya que considerar dos formas de motivación: reforzada y ordinaria.

Vale la pena introducir al presente dictamen, lo que la Corte ha definido por motivación reforzada, la cual se verifica como una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Para el asunto en particular, ésta se presenta cuando en las reformas legislativas, se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos supuestos, se estima que el legislador debe llevar un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: *a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.*

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tienen que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

En efecto, en determinados campos como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental, un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de las y los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.

La fuerza normativa de los principios democráticos y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado y entre ellos, el juzgador constitucional debe respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Como es de notarse, las directrices con las que cuenta este cuerpo colegiado se encuentran tasadas a la luz del tipo de motivación que la propia Constitución y sus órganos judiciales han establecido para gradar la intervención de poderes públicos dentro de sus decisiones, tal como es la aprobación o no de una ley de ingreso o de una ley de hacienda, sobre todo si se considera que de ella dependerá la funcionalidad del aparato municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera, nuestra máxima Corte ha sido enfática en cuanto a la motivación reforzada, siendo ésta el instrumento que las legislaturas pueden aplicar cuando a su criterio y previa valoración se pudieren afectar derechos sustantivos de los ciudadanos, ello ha quedado consignado al resolverse la *Controversia Constitucional 10/2014,* en la que si bien se hace un riguroso análisis de la autonomía municipal no menos cierto es que sentó premisas tales como quelas legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios […], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas*…”[[6]](#footnote-6).* De ahí que sea válido y plenamente justificado que, de ser el caso, este órgano dictaminador pueda reforzadamente reorientar la iniciativa hacia los principios constitucionales a los que nos debemos.

**SEXTA.** Las diputadas y los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2024, con el debido cuidado que dicha norma tributaria requiere, del cual se han desprendido diversas modificaciones, que a nuestro parecer inciden para mejorar los servicios que presta el Ayuntamiento, pues en la medida que sean puestos en marcha para el año venidero, han de notarse cambios positivos en la prestación de tales servicios.

Los cambios legales propuestos para el ámbito fiscal meridano, establecen medidas certeras, seguridad jurídica, así como compatibilidad con los principios constitucionales ya citados, pues con ella se contribuirá a consolidar el marco-normativo financiero del Municipio de Mérida, generándole las herramientas necesarias para fortalecer el sistema de recaudación que permita el saneamiento de las finanzas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas, con lo cual se le propiciará mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las obligaciones a su cargo, respetando los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, derivado del análisis previamente realizado, observamos que la iniciativa de reformas en comento, plantea responsable y objetivamente diversas modificaciones a su contenido; sin embargo, es importante precisar que a fin de mantener la certeza jurídica a la ciudadanía, dentro de éstas no se contempla la creación de nuevos impuestos ni de nuevos derechos, así como tampoco se proponen alzas a las tarifas o tasas de los impuestos. Por el contrario, proponen reformas puntuales en atención a las demandas de la población en territorio meridano, mismas que se han originado como consecuencia de diferentes sucesos socioeconómicos, requiriendo así que la legislación en la materia se adecúe para responder a las necesidades actuales de la propia sociedad.

En este contexto, se destaca que dentro de este proyecto de reforma no se contempla la actualización de valores catastrales; empero, respecto al impuesto predial, específicamente a las tablas de valores unitarios de terreno previstas en la fracción I del artículo 46 de la multicitada ley en estudio, éstas se modifican a fin de incorporar los valores vigentes referentes a las unidades habitacionales o condominios que fueron creados durante el ejercicio fiscal 2023, es decir, de nueva creación, entre los cuales se incluyen, en las tablas de la sección 19: Condominio Centralia; sección 32: Fraccionamiento Paraíso Santa Fe; sección 33: Condominio Dzityá 9, condominio Kantera Dzityá y condominios Seremos; sección 34: Condominio Aldea Borboleta, condominio Aldea Borboleta II, condominio Aleria, condominio Asensa, condominio Avantia, condominio Centro Temozón, condominio Enuma, condominio Etro, condominio Eulalia 12, condominio Homu, condominio La Luna, condominio Laja, condominio Lalia, condominio Lua, condominio Luum Residencial, condominio Moira, condominio Monee, condominio Nesta, condominio Nova Temozón, condominio Soluna Ixchel, condominio Tavira, condominio Th Temozón 20, condominio Trana, condominio Tzunun, condominio Umbra, condominio Veta; sección 35: condominio Azana, condominio Banuh, condominio Boreana, condominio Cholul 27, condominio Entretat, condominio Gaeta, condominio Morera, condominio Mukava, condominio Natum, condominio Noah Santa Gertrudis Copó, condominio Nuukan Jardín Residencial, condominio Oviedo, condominio Pájaro en Piedra, condominio Privada Arboleda, condominio San Sebastián, condominio Toscana, condominio Tres Lunas, condominio Vía Cholul; sección 36: Fraccionamiento Residencial Andria; sección 43: Condominio La Región, condominio Tamankaya; sección 44: Condominio Campo Magno, condominio Mistika, condominio Piaro; sección 46: Condominio Capri Privada Residencial, condominio El Arca; asimismo, en la sección 45 se propone la corrección del nombre del condominio Nuutuk, para quedar como condominio Nutuuk.

Cabe señalar, que con el fin de impulsar y fortalecer la Hacienda Pública, se generó la necesidad de determinar que los servicios tengan un valor justo y estrechamente relacionado con las acciones que el municipio ejecuta para prestarlos, por lo cual se ha propuesto actualizar diversos conceptos y montos de los derechos respecto a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro y, la Dirección de Gobernación.

En adición a ello, con la iniciativa objeto de este dictamen, se propone reformar múltiples preceptos del artículo 76, como el inciso c de la fracción II, para precisar los conceptos por los que se cobrará el análisis de factibilidad de uso de suelo para aquellos establecimientos con giro no habitacional diferente a los ya previstos en los demás incisos. En consecuencia, se modifica el último párrafo de la misma para esclarecer que conceptos serán considerados como “Otros desarrollos” de conformidad al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

De igual manera, respecto al artículo referido en el párrafo que antecede, se reforma el inciso b) del numeral 3 de la fracción IV, con el objetivo de reducir la cuota de los trabajos de construcción de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales, misma que al estar directamente relacionada con el servicio de telecomunicaciones, es de interés y utilidad pública, por lo que requiere de una infraestructura en óptimas condiciones.

Ahora bien, en lo relativo a los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio, se reforma el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 89 para establecer que los trabajos que se requieran para la elaboración de planos o en su caso, la diligencia de verificación, podrán ser de topografía o de gabinete, debido a que es necesario distinguirlos, puesto que en los primeros únicamente se acude a los predios del municipio a realizar algún levantamiento o medición, mientras que en los segundos no se llevan a cabo trabajos de campo. Lo anterior será acorde al servicio de que se trate, ya que en casos de divisiones, uniones y revisiones técnica de condominios, estás no traen consigo un levantamiento topográfico pero sí conllevan un importante trabajo de gabinete para el análisis de la manzana, desde un punto de vista documental.

Por otro lado, se reforma el párrafo primero del artículo 92, para eliminar de esta disposición normativa las divisiones y la excepción prevista, en virtud de que esta solo aplica para las divisiones. A su vez, se le adiciona un segundo párrafo para determinar que en el caso de las divisiones, uniones y revisión técnica en la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, que sí requieran un trabajo de gabinete, se cobrará el derecho correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo respectivo.

También, se modifica el artículo 95, el cual regula los otros servicios prestados por el Catastro Municipal, adicionando un último párrafo a la fracción VII para considerar el cobro por el servicio de validación de planos con construcciones distribuidas en más de dos niveles y no de tres niveles como actualmente se realiza, esto, en razón de que hoy en día únicamente se cobra el derecho correspondiente a un plano, sin embargo, el trabajo de validación que se realiza de cada plano por nivel conlleva una mayor inversión, tanto de recursos materiales como humanos.

Asimismo, se adiciona la fracción XII, con sus respectivos incisos a) y b), para regular y establecer una contraprestación por el servicio que brinda la Dirección de Catastro, referente a la información cartográfica digital del Municipio de Mérida, en formato Shape, ya sea a nivel manzana o a nivel de predio hasta nomenclatura del Municipio de Mérida, en virtud de que del aumento en las solicitudes de información cartográfica del municipio en formatos digitales, ha surgido la necesidad de regular esta transferencia de información y determinar una contraprestación por los recursos materiales, humanos y financieros empleados por la administración pública municipal para el procesamiento y entrega de la misma.

Por lo que respecta a la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo, de los derechos por el uso y aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal, se tiene a bien destacar que se reforma su denominación para incluir a los espacios públicos, los cuales se definen en el contenido del segundo párrafo del artículo 96, mismo que se adiciona mediante la presente reforma, en atención a lo precisado por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021 Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos.

De igual forma, el documento de proyecto que se discute, propone establecer en el artículo 97 de la ley que nos atañe, que el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, será la base sobre la que se cobrará el derecho descrito en el inciso f), de la fracción I, del artículo 98, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

En consecuencia, entre las múltiples adecuaciones realizadas al artículo 98, se prevé la reforma del párrafo primero de la fracción I, para precisar que los derechos que se cobrarán en esta, serán por el uso de espacios en la vía o espacios público. Igualmente, se vislumbra la modificación al inciso f de la misma, para determinar una contraprestación por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal con un uso distinto a los señalados en los incisos a), b), c), d) y e), así como la manera en que ésta será calculada.

Otra modificación a este artículo consiste en la adición de un segundo y tercer párrafo al inciso f) de la fracción I, para determinar cuales son las autoridades que podrán exentar el pago del derecho regulado en el mismo y bajo qué supuestos, así como para establecer en qué casos la persona titular de la Dirección de Gobernación, quedará facultada para disminuir las tasas previstas en dicho inciso.

Dentro de los cambios realizados al artículo 98, se observa la adición de la fracción V con la finalidad de regular el uso y aprovechamiento tanto de locales, islas y/o piso en los espacios públicos con giro de predios integrales de vida silvestre y/o en los centros de conservación de vida silvestre propiedad del Municipio, como para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o de cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública en los espacios públicos con giro de predios integrales de vida silvestre y/o en los centros de conservación de vida silvestre propiedad del Municipio.

Del mismo modo, se reforma el segundo párrafo del referido artículo para determinar los periodos en que serán causados los derechos señalados por éste, así como sus excepciones, requisitos y formas en que se pagarán; a su vez, se adiciona un sexto párrafo para precisar los periodos en que se causarán aquellos derechos previstos en la fracción V y la manera en como los contribuyentes podrían obtener una bonificación sobre el importe del pago de los mismos.

Tiene a bien a mencionarse que se reforma el artículo 100 para fijar el plazo en que serán pagados los derechos previamente referidos, y la excepción respecto a los establecidos en las fracciones I, incisos a) y f), III, IV y V, del artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Por último, pero no menos importante, la presente reforma cuenta con un régimen transitorio conformado por diez artículos entre los que se destacan las disposiciones en materia de vialidad, tránsito y seguridad pública; las relacionadas con el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura; así como aquellas que prevén diversos estímulos fiscales y bonificaciones de conformidad con lo establecido en los programas municipales correspondientes. Dentro de dicho régimen, respecto de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2024, se contempla expresamente cuáles serán los desarrollos que pagarán los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano en la tramitación subsecuente a la autorización de constitución del desarrollo inmobiliario o su similar.

**SÉPTIMA.** En tal virtud, fijadas las temáticas más relevantes de la iniciativa municipal que se dictamina, nos permitimos referirnos a las diversas adecuaciones que la autoridad municipal ha tenido a bien proponer, con la finalidad de hacer valer sus facultades de libertad hacendaria y fiscal, que a criterio de esa instancia gubernamental ayudarán a consolidar el marco normativo-financiero del Municipio de Mérida.

Es así, que esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia de fortalecer el sistema de recaudación, para que estas medidas en su conjunto brinden mayor certidumbre al contribuyente. Es así que, la iniciativa en cita, considera modificaciones para actualizar el contenido de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con el objetivo de seguir creando una ciudad acorde a las necesidades de su sociedad, a la cual se le debe garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, mediante el fortalecimiento de su infraestructura, misma que les permita desarrollarse en el ámbito personal, laboral, económico y social de manera óptima.

Por consiguiente, dentro de los precedentes judiciales emanados del alto tribunal y demás instancias en materia contributiva, son especialmente relevantes aquellas donde se determina la complejidad de la equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, temas que han sido ampliamente dilucidados precisamente en el análisis y estudio de diversos ordenamientos que prevén impuestos, y que sin duda resultan parámetros que ilustran nuestro actuar para cuidar y respetar los elementos esenciales de la acción tributaria de la que gozan los ayuntamientos en nuestro país.

Bajo esta óptica es orientadora la jurisprudencia del rubro, **"EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS”[[7]](#footnote-7),** resolución alcanzada para establecer que el principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley.

De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Asimismo, y respecto a la proporcionalidad, la tesis visible bajo el rubro **"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES[[8]](#footnote-8),** nos permite aseverar que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que el mencionado principio de proporcionalidad, radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos.

Es importante añadir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que, para analizar la proporcionalidad de un impuesto, debe atenderse a los términos en los que se realiza el respectivo hecho imponible, tomando en cuenta sus características o su naturaleza, es decir, si grava una manifestación general de la riqueza de los gobernados.

**OCTAVA.** Derivado de lo señalado con anterioridad, se concluye que la propuesta del Cabildo del Municipio de Mérida ha sido analizada en su totalidad por quienes integramos esta Comisión Permanente, por lo que consideramos procedente el proyecto de modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, ya que permiten al contribuyente la certeza jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones, y al Ayuntamiento, incrementar sus ingresos municipales, mismos que deberán ser aplicados en el mejoramiento de los servicios públicos prestados.

En este sentido, respetando plenamente la división de poderes, la autonomía y libertad hacendaria municipal, consideramos que las medidas a las que damos nuestro aval se encuentran justificadas y sustentadas en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, así como a los de disciplina y responsabilidad hacendaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos.

Es importante mencionar que, durante las sesiones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las y los integrantes tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, teniendo como resultado un trabajo legislativo responsable y objetivo para determinar la vialidad respecto de las propuestas hechas por la autoridad municipal, pero siempre respetando la autonomía municipal, la libertad hacendaria y la potestad del órgano de gobierno para establecer contribuciones en su territorio pero sin pasar por alto los principios constitucionales en la materia.

Es preciso indicar que en los trabajos para atender la solicitud del Cabildo meridano reiteramos nuestra disposición para generar los acuerdos necesarios que lleven a buen puerto los objetivos y metas que produzcan beneficio de la ciudadanía de la capital yucateca. En razón de ello, dentro del análisis del seno de esta Comisión Dictaminadora, ha existido el consenso a través de un ejercicio de diálogo razonable entre las fracciones legislativas que la integran, lo cual constituye un proceso legislativo que permite decidir sobre la política tributaria de este Municipio, garantizando en todo momento la proporcionalidad y equidad de los contribuyentes que habitan en Mérida, en beneficio de la economía de los particulares.

En consecuencia, podemos asegurar que el camino emprendido ha sido a través del ánimo político, de la responsabilidad democrática y representativa que distingue a cada uno de los miembros de este cuerpo colegiado, así como la suma de voluntades para dotar al primer orden de gobierno con una ley que cumpla con los principios constitucionales en materia tributaria. Asimismo, cabe precisar que, en lo general, se tuvo a bien realizar diversos cambios y modificaciones de técnica legislativa, los cuales enriquecieron y fortalecieron a la iniciativa presentada por el Cabildo correspondiente.

Por todo lo expuesto y fundado, quienes conformamos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, determinamos que las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas de su naturaleza, toda vez que se estiman son idóneas y favorables para dotar de certeza jurídica la recaudación tributaria en función de las necesidades del Municipio de Mérida, observando en todo momento el actual entorno económico de la nación y el estado, misma que obliga a las legislaturas y a los órdenes de gobierno a maximizar y optimizar sus recursos, sin agraviar el ingreso familiar, y que por tal motivo, considerando las modificaciones y los razonamientos antes expresados, nos reiteramos a favor de la citada iniciativa.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18 y 43, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán**

**Artículo Único.-** Se reforman las tablas de las Secciones 19, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la fracción I, del artículo 46; se reforma el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como el inciso b) del numeral 3 de la fracción IV, todos del artículo 76; se reforma el primer párrafo de la fracción VIII, del artículo 89; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, ambos del artículo 92; se adiciona un último párrafo a la fracción VII, así también la fracción XII, con sus respectivos incisos a) y b), todos del artículo 95; se reforma la denominación de la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el primer párrafo, el inciso f), se adiciona un segundo y un tercer párrafo al citado inciso, todos de la fracción I, se adiciona la fracción V; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el último párrafo, todos del artículo 98; y se reforma el artículo 100; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 46.-**…

**I.-** …

**SECCIÓN 1 a la SECCIÓN 18 …**

**SECCIÓN 19**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA** | **VALOR UNITARIO POR M2**  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COLONIA AMPLIACION NUEVA MULSAY |  $ 800.00  |
|  |  |  | COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL |  $ 655.00  |
|  |  |  | COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA |  $ 800.00  |
|  |  |  | COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD |  $ 800.00  |
|  |  |  | COLONIA NUEVA MULSAY |  $ 800.00  |
|  |  |  | COLONIA PLANTEL MEXICO |  $ 755.00  |
|  |  |  | COLONIA SUSULA XOCLAN |  $ 800.00  |
|  |  |  | COLONIA XOCLAN |  $ 655.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CENTRALIA |  $ 2,015.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN |  $ 800.00  |
|  |  |  | FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL |  $ 515.00  |
|  |  |  | FRACC. BRISAS DEL PONIENTE |  $ 875.00  |
|  |  |  | FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT) |  $ 515.00  |
|  |  |  | FRACC. DIAMANTE II |  $ 830.00  |
|  |  |  | FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN |  $ 945.00  |
|  |  |  | FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN |  $ 895.00  |
|  |  |  | FRACC. HACIENDA MULSAY |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. HACIENDA OPICHEN |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. JARDINES DE MULSAY |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. LOL BE |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. NUEVA MULSAY |  $ 845.00  |
|  |  |  | FRACC. PASEOS DE OPICHEN |  $ 845.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 520.00  |

**SECCIÓN 20 a la SECCIÓN 31 …**

**SECCIÓN 32**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA** | **VALOR UNITARIO POR M2**  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COMISARÍA SUSULA |  $ 285.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ESKALA |  $ 1,650.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SANTA LORETO |  $ 1,650.00  |
|  |  |  | FRACC. LA CIUDADELA |  $ 1,035.00  |
|  |  |  | FRACC. PARAISO SANTA FE |  $ 1,650.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** | $ 285.00  |

**SECCIÓN 33**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COLONIA DZITYA |  $ 565.00  |
|  |  |  | COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA |  $ 565.00  |
|  |  |  | COLONIA REAL MONTEJO |  $ 1,790.00  |
|  |  |  | COLONIA SAN ANTONIO HOOL |  $ 565.00  |
|  |  |  | COLONIA TAMARINDOS |  $ 565.00  |
|  |  |  | COMISARÍA DZITYA |  $ 475.00  |
|  |  |  | COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL |  $ 310.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALDEA DZITYA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALERA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AVELLANEDA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BOHEN |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BRISA DE OTOÑO |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CERES HOME |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DZITYA 20 |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DZITYA 9 |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO GRAN CIELO |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KANTERA DZITYA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MARENTA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MERIDA FUTURA |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL |  $ 1,410.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PETRA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 1,790.00  |
|  |  |  | CONDOMINIOS SEREMOS |  $1,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SUSTENTA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS AMERICAS MERIDA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN |  $ 1,410.00  |
|  |  |  | FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. REAL DE DZITYA |  $ 1,130.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH |  $ 945.00  |
|  |  |  | FRACC. ROYAL DEL PARQUE |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | FRACC. XO´TIK |  $ 1,085.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 565.00  |

**SECCIÓN 34**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COLONIA NUCLEO SODZIL |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | COMISARÍA TEMOZON NORTE |  $ 1,225.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA II |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALDEA TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALERIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTEZA |  $ 2,350.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTO VIENTO |  $ 4,190.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AMIDANAH |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ANKARA |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ANONA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ARTE Y VIDA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ASCALA ETAPA 2 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ASENSA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ASTORIA |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AURELIA 12 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AVANTIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AVEA TOWNHOUSES |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BAOBA |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BUREA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CABO NORTE |  $ 6,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CENTRO TEMOZON |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CITY HOME TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CONJUNTO CATENA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CORAZON DE TIERRA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DEPARTAMENTOS CARMINA |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DIADE TEMOZON RESIDENCIAL |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ECO |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL SABINO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EMERALD TEMOZON |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ENUMA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ETRO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EULALIA 12 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO FARO DEL MAYAB |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO HA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO HOMU |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KAHUNA VILLAS TEMOZON |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KATNA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KOBA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KUMA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KURO |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA LUNA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS |  $ 5,180.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LAJA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LALIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LANDA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LAS FINCAS |  $ 4,525.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LOS AZULEJOS |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LOS BALCHES |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LOTE 63 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUCERA TOWN HOUSES |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUUM RESIDENCIAL |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MADERO 54 |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MAIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MAKENA |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MARELA |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MIRARI |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MODENA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MOIRA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MONEE |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MURANTA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MUUNYAL |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NESTA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NIBANA |  $ 2,940.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NORDEN 48 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NOVA TEMOZON |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NOVARA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO OCOCO |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PALMEQUEN |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PARQUE TUUNICH |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA ALPHA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA KA'AN |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON NORTE |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 4,535.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PUNTA LOMAS |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PURANA |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO S18 TEMOZON |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SABINA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN ANDRES COCOYOLES |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN JERONIMO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SARIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SIMARUBA 1 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SIMARUBA DOS |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SKYWORK |  $ 4,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SOHO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SOLASTA RESIDENCIAL |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SOLUNA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SOLUNA IXCHEL |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SYRAH |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TANAH |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TANAMERA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TANAMERA AMBAR |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TAVIRA |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TEMOZON 16 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TEMOZON 39 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TEMOZON PREMIUM |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TEMOZON QUATRO |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TERENA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TH TEMOZON 20 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TIARA |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TOWN HOUSES SARO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29 |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TRANA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TRAVIATA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TUSCANIA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TZUNUN |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO UMBRA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO UNNO |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VETA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VIA TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VILLAS MALBEC |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VOLU |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO XA'AN TEMOZON |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ZEBRINA |  $ 3,955.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES** |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB** |  $ 2,640.00  |

**SECCIÓN 35**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COLONIA GRANJAS CHOLUL |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | COLONIA GUADALUPE CHOLUL |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO |  $ 2,450.00  |
|  |  |  | COLONIA SANTA RITA CHOLUL |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | COMISARÍA CHOLUL |  $ 1,035.00  |
|  |  |  | COMISARÍA TIXCUYTUN |  $ 550.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALAMO |  $ 2,500.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALESSIA |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALLEGRA |  $ 4,235.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTAMURA |  $ 2,450.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTAVISTA |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AMANTEA |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AMARA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ANTALYA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ANTARA |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ANTURIO |  $ 2,350.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AQUA NATIVA |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ARBORETTOS |  $ 3,765.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AYREA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AZANA |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AZULENA |  $ 2,620.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BANUH |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BOLONIA |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BOREANA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE I |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE II |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CHOLUL 27 |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO COLIBRI |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DEK CHOLUL TOWNHOUSE |  $ 2,350.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EKHA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLES |  $ 5,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ELEMENTAL |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ENTRETAT |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO FIORA RESIDENCIAL |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO FONTANA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO GAETA |  $ 6,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO GARDENA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO GRAN VALLE |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO HELIA CONDOS |  $ 2,400.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO INARA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ITACA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO JULIETA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KANTE |  $ 6,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KINISH |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO KOPO |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA RUA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA VIDA |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LAS MARGARITAS |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LOS GAVIONES |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUANA LIVING PLACE |  $ 3,295.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUM TERRA |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUMTANA |  $ 3,485.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MACORA 86 |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MACULI |  $ 1,880.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MAGNUS |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLES |  $ 4,050.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MARENTA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MARGARITAS 202 |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MARUVA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MATIVA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MORERA |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MUKAVA |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MUSME |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NATUM |  $ 2,450.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL |  $ 3,580.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NOAH SANTA GERTRUDIS COPO |  $ 2,470.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NUMERO 64 |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NUUKAN JARDIN RESIDENCIAL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO OASIS CHOLUL |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ONNE |  $ 2,420.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO OVIEDO |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PAJARO EN PIEDRA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PALMETOS |  $ 3,485.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PALTA 152 |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PASADENA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PIEDRA VERDE |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PLENUM |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PORTO |  $ 4,050.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRINCESA |  $ 2,565.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA ARBOLEDA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA CONKAL |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA CUSPIDE |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA OLIVA |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA REY PAKAL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTUN |  $ 1,225.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADAS COPO |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAC CHACA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES |  $ 3,485.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN JOSE TULIPANES |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAN SEBASTIAN |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SAUCES DIECISEIS |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SENDA NORTE |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SENTINELLO |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SIANKA AN |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SILVANO |  $ 4,525.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO SONATA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TORRE ONZE |  $ 5,085.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TOSCANA |  $ 2,250.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TRES LUNAS |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TRINUM |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO U-TARA TOWERS |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VARENA |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VIA CHOLUL |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VILLAS RUE |  $ 2,350.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO WATAL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO XANADU |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO XCANATUN |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO YUKAN |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ZENTURA |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL |  $ 5,180.00  |
|  |  |  | FRACC. ALURA |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | FRACC. BOGDAN |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. BOSQUES DE CHOLUL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. CHOLUL |  $ 1,920.00  |
|  |  |  | FRACC. CHOLUL 103 |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. CHOLUL 26 |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. JALAPA |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS FINCAS CHOLUL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. MALLORCA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | FRACC. SAN PEDRO CHOLUL |  $ 2,000.00  |
|  |  |  | FRACC. SANTA GERTRUDIS |  $ 2,640.00  |
|  |  |  | FRACC. VIDA VERDE |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 1,035.00  |

**SECCIÓN 36**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COLONIA LEANDRO VALLE |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | COMISARÍA CHICHI SUAREZ |  $ 1,035.00  |
|  |  |  | FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL |  $ 1,505.00  |
|  |  |  | FRACC. LOS HEROES |  $ 990.00  |
|  |  |  | FRACC. LOS HEROES II |  $ 990.00  |
|  |  |  | FRACC. PUNTA ESMERALDA |  $ 990.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL ANDRIA |  $ 2,000.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 800.00  |

**SECCIÓN 37 a la SECCIÓN 42 …**

**SECCIÓN 43**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COMISARÍA DZIDZILCHÉ |  $ 160.00  |
|  |  |  | COMISARÍA KIKTEIL |  $ 160.00  |
|  |  |  | COMISARÍA KOMCHÉN |  $ 160.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BLANCA |  $ 1,080.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO BLUE CEDAR |  $ 3,315.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO DZIDZIL-HÁ |  $ 715.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO JARDINES DE REJOYADA |  $ 1,080.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA REGION |  $ 1,080.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LA REJOYADA |  $ 1,080.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MIRADOR |  $ 3,040.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NORTEMERIDA |  $ 3,040.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PROVINCIA |  $ 1,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA |  $ 715.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TAMANKAYA |  $ 1,750.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TAPIOLA |  $ 3,315.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS AMERICAS II |  $ 1,130.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS AMERICAS III |  $ 1,130.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS AMERICAS IV |  $ 1,130.00  |
|  |  |  | FRACC. LAS AMERICAS VI |  $ 1,130.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 160.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE** |  $ 665.00  |

**SECCIÓN 44**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COMISARÍA SAC NICTE |  $ 150.00  |
|  |  |  | COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHE |  $ 150.00  |
|  |  |  | COMISARÍA TAMANCHE |  $ 240.00  |
|  |  |  | COMISARÍA XCUNYA |  $ 240.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO  |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO |  $ 3,925.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CAMPO MAGNO |  $ 3,655.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL CORTIJO |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY |  $ 3,665.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO MISTIKA |  $ 3,010.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PIARO |  $ 2,000.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING |  $ 3,665.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT |  $ 4,705.00  |
|  |  |  | FRACC. CEIBA II |  $ 615.00  |
|  |  |  | FRACC. MISNEBALAM |  $ 145.00  |
|  |  |  | FRACC. MISNEBALAM I |  $ 145.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 235.00  |

**SECCIÓN 45**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA** | **VALOR UNITARIO POR M2**  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COMISARÍA CHABLEKAL |  $ 310.00  |
|  |  |  | COMISARÍA DZIBICHALTUN |  $ 250.00  |
|  |  |  | COMISARÍA XCANATUN |  $ 310.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ARCADIA |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO AREL XCANATUN |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO ARTISANA |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CHAACTUN |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO COMPOSTELA |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL ORIGEN |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL SUEÑO |  $ 2,450.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO NUTUUK |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO OMH |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PASEO COUNTRY |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES |  $ 3,665.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO TAMARA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO UNICA COMPLEX |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VILLAREAL |  $ 1,980.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO VILLAS KANAN |  $ 2,540.00  |
|  |  |  | FRACC. CEIBA |  $ 3,240.00  |
|  |  |  | FRACC. CEIBA II |  $ 615.00  |
|  |  |  | FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL |  $ 2,170.00  |
|  |  |  | FRACC. XCANATUN |  $ 1,600.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 310.00  |

**SECCIÓN 46**

| **CALLE** | **TRAMO** | **UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA** | **VALOR UNITARIO POR M2** |
| --- | --- | --- | --- |
| **DE CALLE** | **A CALLE** |
|  |  |  | COMISARÍA SANTA MARIA CHI |  $ 170.00  |
|  |  |  | COMISARÍA SITPACH |  $ 170.00  |
|  |  |  | COMISARÍA YAXCHE CASARES |  $ 170.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO CAPRI PRIVADA RESIDENCIAL |  $ 2,825.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO EL ARCA |  $ 655.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PARQUE CENTRAL |  $ 2,070.00  |
|  |  |  | CONDOMINIO PARQUE NATURA |  $ 2,260.00  |
|  |  |  | FRACC. EL ARCA |  $ 655.00  |
|  |  |  | **COMPLEMENTO DE SECCIÓN** |  $ 170.00  |

**SECCIÓN 47 a la SECCIÓN 50 …**

…

**ll.-** a la **VI.-** …

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS**

**Sección Segunda**

**De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**De la Base y de las Cuotas**

**ARTÍCULO 76.-**…

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Veces la unidad de medida y actualización** |
| **I.-** …**II.-** …1. al b)…
2. Para establecimiento con giro no habitacional diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e), f), h), i), j), k) y l) de esta fracción.
3. al 4. …
4. al l) **…**

… |
| Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: vivienda multifamiliar, locales comerciales, centros y plazas comerciales, equipamiento, almacenamiento, industria y usos agropecuarios. Dicha clasificación se establece de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente. |
| **III.-** … | … | … |
| **IV.-** … |  |  |
| 1. al 2. …
 |  |  |
| 1. …
 |  |  |
| 1. …
 | … | … |
| 1. …
 | 0.20 | … |
| 1. …
 | … | … |
| 1. al 7. …
 |
| … |
| … |
| … |
| **V.-** a la **XXIII.-** … |

…

…

**Sección Sexta**

**De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio**

**ARTÍCULO 89.-** …

**I.-** a la **VII.-** …

**VIII.-** Por los trabajos de topografía o de gabinete que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente:

1. a la f)…

…

…

…

**IX.-** …

**ARTÍCULO 92.-** Los deslindes o marcajes y las diligencias de verificación de altimetría causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89.

En el caso de divisiones, uniones y revisión técnica para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se cobrarán trabajos de gabinete conforme a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89 de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 95.-** …

**I.-** a la **VI.-** …

**VII.-** …

|  |  |
| --- | --- |
| a) … | … |

1. …

|  |  |
| --- | --- |
| 1. …
 | … |
| 1. …
 | … |
| 1. …
 | … |

Cuando se trate de validación de planos con construcciones distribuidas en más de dos niveles, se cobrará la validación del plano que incluya todos los niveles, más un plano por cada nivel de construcción.

**VIII.-** a la **X.-** …

**XI.-** …

…

**XII.-** Información cartográfica digital del Municipio de Mérida, en formato *Shape*, conforme lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. CD que contiene información a nivel manzana del Municipio de Mérida:
 |  | 200 | U.M.A. |
| 1. CD que contiene información a nivel de predio hasta nomenclatura:
 |  | 500 | U.M.A. |

**Sección Séptima**

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Espacios Públicos y/o Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**De los sujetos**

**ARTÍCULO 96.-** Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal.

Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, zoológicos y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio.

**De la base**

**ARTÍCULO 97.-** La base para determinar el importe de estos derechos será el acceso a los aparatos de recreo, o el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago; así como, para el inciso f) de la fracción I del artículo 98, la base para determinar el importe de los derechos referidos en dicho inciso será el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley.

**De la tasa y del pago**

**ARTÍCULO 98.- …**

|  |
| --- |
| **I.-** Por el uso de espacios en la vía o espacios públicos: |
| 1. al d) …

e) …… |
| 1. Para uso distinto a los señalados en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción, por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal, la tasa de este derecho será del 0.0027, misma que se multiplicará por el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley, y el producto resultante se multiplica por los metros cuadrados a ocupar, por cada día de uso de la vía, espacio público o bien del dominio público.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen en este inciso, cualquier autoridad centralizada o descentralizada del nivel federal, estatal o municipal, cuando el uso o aprovechamiento esté relacionado directamente con la promoción y desarrollo de sus atribuciones o su objeto público; las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como a quienes les corresponda la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio y que tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática a nivel nacional y estatal.Cuando la solicitud del uso o aprovechamiento que se establecen en este inciso f) sea con fines culturales, recreativos, educativos, de beneficencia, para promoción del deporte o la convivencia familiar, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a solicitud de la persona titular de la Dirección de Gobernación, quedará facultada para disminuir las tasas previstas en dicho inciso. |
| … |
| **II.-** al **IV.-** … |
| **V.-** Por el uso y aprovechamiento de locales, islas y/o piso en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, el equivalente a 0.50 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o de cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la unidad de medida y actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización. |
| Los derechos señalados en este artículo se causarán por períodos de un mes natural, con excepción de los establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I, III y IV. Los derechos establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I se causarán por día y se pagarán previo a la autorización que se otorgue para el uso y aprovechamiento de la vía, espacio público o bien de dominio público.………Los derechos contenidos en la fracción V de este artículo se causarán por período de un mes natural y se pagarán dentro de los 7 días naturales siguientes al mes en que se haya causado. Cuando el contribuyente realice el pago correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos. |
| … |

**ARTÍCULO 100.-** El pago de los derechos establecidos en la presente sección será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda, con excepción del plazo establecido para la fracción I incisos a) y f), III, IV y V del artículo 98 de esta Ley.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.-** Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

**Artículo tercero.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

**Artículo cuarto.-** Para el ejercicio fiscal 2024, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

**Artículo quinto.-** Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2024, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2024, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2024.

2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.

3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.

4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2024 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal, así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**Artículo sexto.-** Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2023.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**Artículo séptimo.-** Si durante el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

**Artículo octavo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

**Artículo noveno.-** Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2024, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

**Artículo décimo.-** Las disposiciones establecidas en las reformas a la denominación de la Sección Séptima, del Capítulo II, del Título Segundo; a los artículos 96, 97, a la fracción I del artículo 98, inciso f), de la fracción I, del artículo 98, segundo párrafo del artículo 98, artículo 100, así como las adiciones consistentes en un segundo párrafo al artículo 96; un segundo y un tercer párrafo al inciso f) de la fracción I del artículo 98; la fracción V, al artículo 98, un penúltimo párrafo al artículo 98, todos de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2024 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del reglamento municipal en materia de espacio público; y en tanto esto no ocurra, se aplicarán los derechos como lo establecen los artículos 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, en vigor para el ejercicio fiscal 2023.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.**  | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.*

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg**DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.*

1. Novena Época Registro IUS: 192849, Instancia: Pleno, Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, noviembre de 1999, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 109/99, Página:22
 [↑](#footnote-ref-1)
2. Época: Décima Época; Registro: 2011887; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 64/2016 (10a.); Página: 791 [↑](#footnote-ref-2)
3. Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587. [↑](#footnote-ref-3)
4. Registro digital: 192331, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 5/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 515, Tipo: Jurisprudencia [↑](#footnote-ref-4)
5. Época: Novena Época Registro: 165745 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 120/2009 Página: 1255 [↑](#footnote-ref-5)
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82 [↑](#footnote-ref-6)
7. Novena Época, Registro IUS: 198403, Instancia: Pleno, Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente:, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, junio de 1997, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P./J. 41/97, Página: 43 [↑](#footnote-ref-7)
8. Novena Época, Registro IUS: 184291, Instancia: Pleno Tipo de tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, mayo de 2003, Materia(s): Administrativa Tesis: P./J. 10/2003, Página: 144

 [↑](#footnote-ref-8)